



AUTO INTERLOCUTORIO:	756
RADICADO:	0526631 10 001-2005-00547- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS DUQUE CADAVID
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO MESA FRANCO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS interpuesto por el señor LUIS CARLOS DUQUE CADAVID en contra de LUIS FERNANDO MESA FRANCO, toda vez que desde el 09 de octubre de 2009 se profirió la última actuación y trascurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

Será procedente la aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo más de un (1) años sin que exista petición alguna para su continuación.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros,

manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS interpuesto por el señor LUIS CARLOS DUQUE CADAVID en contra de LUIS FERNANDO MESA FRANCO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

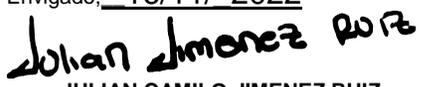
PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS interpuesto por el señor LUIS CARLOS DUQUE CADAVID, en contra de LUIS FERNANDO MESA FRANCO acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae76acca03dabf73964c01d2840448da94380cf63c67a24fdaf3592f957c1e3c**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO:	740
RADICADO:	0526631 10 001-2016-00099- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BEATRIZ EUGENIA VARGAS RESTREPO
DEMANDADO:	EDDIE STEVE GONZALES
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora BEATRIZ EUGENIA VARGAS RESTREPO, en contra de EDDIE STEVE GONZALES, toda vez que desde el 13 de abril de 2018 se profirió la última actuación y transcurrió más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.

Será procedente la aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesto por la señora BEATRIZ EUGENIA VARGAS RESTREPO, en contra de EDDIE STEVE GONZALES, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesto por la señora BEATRIZ EUGENIA VARGAS RESTREPO, en contra de EDDIE STEVE GONZALES, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c147945e3ad2205be5d562d55458165ca8fbd5222a156e66ca122cd9d17ea5bd**

Documento generado en 15/11/2022 05:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Envigado, 15 de noviembre de 2022

RADICADO: 05266-31-10-001-2021-00453-00

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa de Ints. 0,500% Hasta	31-oct-22
Saldo de Capital, FI. >>	
Saldo de Intereses, FI. >>	

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adi

Vigencia		Personal activo policía	Cuotas		Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta		Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital menos abonos
1-dic-13	31-dic-13		400.000,00			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-dic-13	31-dic-13					0,00	30	-			0,00	0,00
1-ene-14	31-ene-14	2,94%	11.760,00			11.760,00	30	58,80			58,80	11.818,80
1-feb-14	28-feb-14	2,94%	11.760,00			23.520,00	30	117,60			176,40	23.696,40
1-mar-14	31-mar-14	2,94%	11.760,00			35.280,00	30	176,40			352,80	35.632,80
1-abr-14	30-abr-14	2,94%	11.760,00			47.040,00	30	235,20			588,00	47.628,00
1-may-14	31-may-14	2,94%	11.760,00			58.800,00	30	294,00			882,00	59.682,00
1-jun-14	30-jun-14	2,94%	11.760,00			70.560,00	30	352,80			1.234,80	71.794,80
1-jul-14	31-jul-14	2,94%	11.760,00	5.880,00		88.200,00	30	441,00			1.675,80	89.875,80
1-ago-14	31-ago-14	2,94%	11.760,00			99.960,00	30	499,80			2.175,60	102.135,60
1-sep-14	30-sep-14	2,94%	11.760,00			111.720,00	30	558,60			2.734,20	114.454,20
1-oct-14	31-oct-14	2,94%	11.760,00			123.480,00	30	617,40			3.351,60	126.831,60
1-nov-14	30-nov-14	2,94%	11.760,00			135.240,00	30	676,20			4.027,80	139.267,80
1-dic-14	31-dic-14	2,94%	11.760,00	11.760,00		158.760,00	30	793,80			4.821,60	163.581,60
1-ene-15	31-ene-15	4,66%	30.948,02			189.708,02	30	948,54			5.770,14	195.478,16
1-feb-15	28-feb-15	4,66%	30.948,02			220.656,04	30	1.103,28			6.873,42	227.529,46
1-mar-15	31-mar-15	4,66%	30.948,02			251.604,06	30	1.258,02			8.131,44	259.735,50
1-abr-15	30-abr-15	4,66%	30.948,02			282.552,08	30	1.412,76			9.544,20	292.096,28
1-may-15	31-may-15	4,66%	30.948,02			313.500,10	30	1.567,50			11.111,70	324.611,80
1-jun-15	30-jun-15	4,66%	30.948,02			344.448,12	30	1.722,24			12.833,94	357.282,06
1-jul-15	31-jul-15	4,66%	30.948,02	15.474,01		390.870,15	30	1.954,35			14.788,29	405.658,44
1-ago-15	31-ago-15	4,66%	30.948,02			421.818,17	30	2.109,09			16.897,38	438.715,55
1-sep-15	30-sep-15	4,66%	30.948,02			452.766,19	30	2.263,83			19.161,21	471.927,40
1-oct-15	31-oct-15	4,66%	30.948,02			483.714,21	30	2.418,57			21.579,79	505.294,00
1-nov-15	30-nov-15	4,66%	30.948,02			514.662,23	30	2.573,31			24.153,10	538.815,33
1-dic-15	31-dic-15	4,66%	30.948,02	30.948,02		576.558,27	30	2.882,79			27.035,89	603.594,16
1-ene-16	31-ene-16	7,77%	64.432,68			640.990,95	30	3.204,95			30.240,84	671.231,79
1-feb-16	29-feb-16	7,77%	64.432,68			705.423,63	30	3.527,12			33.767,96	739.191,59

1-mar-16	31-mar-16	7,77%	64.432,68		769.856,31	30	3.849,28		37.617,24	807.473,55
1-abr-16	30-abr-16	7,77%	64.432,68		834.288,99	30	4.171,44		41.788,69	876.077,68
1-may-16	31-may-16	7,77%	64.432,68		898.721,67	30	4.493,61		46.282,30	945.003,97
1-jun-16	30-jun-16	7,77%	64.432,68		963.154,35	30	4.815,77		51.098,07	1.014.252,42
1-jul-16	31-jul-16	7,77%	64.432,68	32.216,34	1.059.803,37	30	5.299,02		56.397,08	1.116.200,45
1-ago-16	31-ago-16	7,77%	64.432,68		1.124.236,05	30	5.621,18		62.018,26	1.186.254,31
1-sep-16	30-sep-16	7,77%	64.432,68		1.188.668,73	30	5.943,34		67.961,61	1.256.630,34
1-oct-16	31-oct-16	7,77%	64.432,68		1.253.101,41	30	6.265,51		74.227,12	1.327.328,53
1-nov-16	30-nov-16	7,77%	64.432,68		1.317.534,09	30	6.587,67		80.814,79	1.398.348,88
1-dic-16	31-dic-16	7,77%	64.432,68	64.432,68	1.446.399,45	30	7.232,00		88.046,78	1.534.446,23
1-ene-17	31-ene-17	6,75%	95.781,88		1.542.181,33	30	7.710,91		95.757,69	1.637.939,02
1-feb-17	28-feb-17	6,75%	95.781,88		1.637.963,21	30	8.189,82		103.947,51	1.741.910,72
1-mar-17	31-mar-17	6,75%	95.781,88		1.733.745,09	30	8.668,73		112.616,23	1.846.361,32
1-abr-17	30-abr-17	6,75%	95.781,88		1.829.526,97	30	9.147,63		121.763,87	1.951.290,84
1-may-17	31-may-17	6,75%	95.781,88		1.925.308,85	30	9.626,54		131.390,41	2.056.699,26
1-jun-17	30-jun-17	6,75%	95.781,88		2.021.090,73	30	10.105,45		141.495,86	2.162.586,59
1-jul-17	31-jul-17	6,75%	95.781,88	47.890,94	2.164.763,55	30	10.823,82		152.319,68	2.317.083,23
1-ago-17	31-ago-17	6,75%	95.781,88		2.260.545,43	30	11.302,73		163.622,41	2.424.167,84
1-sep-17	30-sep-17	6,75%	95.781,88		2.356.327,31	30	11.781,64		175.404,05	2.531.731,36
1-oct-17	31-oct-17	6,75%	95.781,88		2.452.109,19	30	12.260,55		187.664,59	2.639.773,78
1-nov-17	30-nov-17	6,75%	95.781,88		2.547.891,07	30	12.739,46		200.404,05	2.748.295,12
1-dic-17	31-dic-17	6,75%	95.781,88	95.781,88	2.739.454,83	30	13.697,27		214.101,32	2.953.556,15
1-ene-18	31-ene-18	5,09%	121.017,18		2.860.472,01	30	14.302,36		228.403,68	3.088.875,69
1-feb-18	28-feb-18	4,09%	121.017,18		2.981.489,19	30	14.907,45		243.311,13	3.224.800,32
1-mar-18	31-mar-18	4,09%	121.017,18		3.102.506,37	30	15.512,53		258.823,66	3.361.330,03
1-abr-18	30-abr-18	4,09%	121.017,18		3.223.523,55	30	16.117,62		274.941,28	3.498.464,83
1-may-18	31-may-18	4,09%	121.017,18		3.344.540,73	30	16.722,70		291.663,98	3.636.204,71
1-jun-18	30-jun-18	4,09%	121.017,18		3.465.557,91	30	17.327,79		308.991,77	3.774.549,68
1-jul-18	31-jul-18	4,09%	121.017,18	60.508,59	3.647.083,68	30	18.235,42		327.227,19	3.974.310,87
1-ago-18	31-ago-18	4,09%	121.017,18		3.768.100,86	30	18.840,50		346.067,69	4.114.168,55
1-sep-18	30-sep-18	4,09%	121.017,18		3.889.118,04	30	19.445,59		365.513,28	4.254.631,32
1-oct-18	31-oct-18	4,09%	121.017,18		4.010.135,22	30	20.050,68		385.563,96	4.395.699,18
1-nov-18	30-nov-18	4,09%	121.017,18		4.131.152,40	30	20.655,76		406.219,72	4.537.372,12
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	121.017,18	121.017,18	4.373.186,76	30	21.865,93		428.085,65	4.801.272,41
1-ene-19	31-ene-19	4,50%	144.462,95		4.517.649,71	30	22.588,25		450.673,90	4.968.323,61
1-feb-19	28-feb-19	4,50%	144.462,95		4.662.112,66	30	23.310,56		473.984,47	5.136.097,13
1-mar-19	31-mar-19	4,50%	144.462,95		4.806.575,61	30	24.032,88		498.017,34	5.304.592,95
1-abr-19	30-abr-19	4,50%	144.462,95		4.951.038,56	30	24.755,19		522.772,54	5.473.811,10
1-may-19	31-may-19	4,50%	144.462,95		5.095.501,51	30	25.477,51		548.250,04	5.643.751,55
1-jun-19	30-jun-19	4,50%	144.462,95		5.239.964,46	30	26.199,82		574.449,87	5.814.414,33
1-jul-19	31-jul-19	4,50%	144.462,95	72.231,48	5.456.658,89	30	27.283,29		601.733,16	6.058.392,05
1-ago-19	31-ago-19	4,50%	144.462,95		5.601.121,84	30	28.005,61		629.738,77	6.230.860,61

1-sep-19	30-sep-19	4,50%	144.462,95		5.745.584,79	30	28.727,92		658.466,69	6.404.051,48
1-oct-19	31-oct-19	4,50%	144.462,95		5.890.047,74	30	29.450,24		687.916,93	6.577.964,67
1-nov-19	30-nov-19	4,50%	144.462,95		6.034.510,69	30	30.172,55		718.089,49	6.752.600,18
1-dic-19	31-dic-19	4,50%	144.462,95	144.462,95	6.323.436,59	30	31.617,18		749.706,67	7.073.143,26
1-ene-20	31-ene-20	5,12%	172.339,46		6.495.776,05	30	32.478,88		782.185,55	7.277.961,60
1-feb-20	29-feb-20	5,12%	172.339,46		6.668.115,51	30	33.340,58		815.526,13	7.483.641,64
1-mar-20	31-mar-20	5,12%	172.339,46		6.840.454,97	30	34.202,27		849.728,40	7.690.183,37
1-abr-20	30-abr-20	5,12%	172.339,46		7.012.794,43	30	35.063,97		884.792,37	7.897.586,80
1-may-20	31-may-20	5,12%	172.339,46		7.185.133,89	30	35.925,67		920.718,04	8.105.851,93
1-jun-20	30-jun-20	5,12%	172.339,46		7.357.473,35	30	36.787,37		957.505,41	8.314.978,76
1-jul-20	31-jul-20	5,12%	172.339,46	86.169,73	7.615.982,54	30	38.079,91		995.585,32	8.611.567,86
1-ago-20	31-ago-20	5,12%	172.339,46		7.788.322,00	30	38.941,61		1.034.526,93	8.822.848,93
1-sep-20	30-sep-20	5,12%	172.339,46		7.960.661,46	30	39.803,31		1.074.330,24	9.034.991,70
1-oct-20	31-oct-20	5,12%	172.339,46		8.133.000,92	30	40.665,00		1.114.995,25	9.247.996,17
1-nov-20	30-nov-20	5,12%	172.339,46		8.305.340,38	30	41.526,70		1.156.521,95	9.461.862,33
1-dic-20	31-dic-20	5,12%	172.339,46	172.339,46	8.650.019,30	30	43.250,10		1.199.772,04	9.849.791,34
1-ene-21	31-ene-21	2,61%	187.277,52		8.837.296,82	30	44.186,48		1.243.958,53	10.081.255,35
1-feb-21	28-feb-21	2,61%	187.277,52		9.024.574,34	30	45.122,87		1.289.081,40	10.313.655,74
1-mar-21	31-mar-21	2,61%	187.277,52		9.211.851,86	30	46.059,26		1.335.140,66	10.546.992,52
1-abr-21	30-abr-21	2,61%	187.277,52		9.399.129,38	30	46.995,65		1.382.136,31	10.781.265,69
1-may-21	31-may-21	2,61%	187.277,52		9.586.406,90	30	47.932,03		1.430.068,34	11.016.475,24
1-jun-21	30-jun-21	2,61%	187.277,52		9.773.684,42	30	48.868,42		1.478.936,76	11.252.621,18
1-jul-21	31-jul-21	2,61%	187.277,52	93.638,76	9.960.961,94	30	49.804,81		1.528.741,57	11.489.703,51
1-ago-21	31-ago-21	2,61%	187.277,52		10.148.239,46	30	50.741,20		1.579.482,77	11.727.722,23
1-sep-21	30-sep-21	2,61%	187.277,52		10.335.516,98	30	51.677,58		1.631.160,35	11.966.677,33
1-oct-21	31-oct-21	2,61%	187.277,52		10.522.794,50	30	52.613,97		1.683.774,33	12.206.568,83
1-nov-21	30-nov-21	2,61%	187.277,52		10.710.072,02	30	53.550,36		1.737.324,69	12.447.396,71
1-dic-21	31-dic-21	2,61%	187.277,52	187.277,52	11.084.627,06	30	55.423,14		1.792.747,82	12.877.374,88
1-ene-22	31-ene-22	7,26%	229.913,83		11.314.540,89	30	56.572,70		1.849.320,53	13.163.861,42
1-feb-22	28-feb-22	7,26%	229.913,83		11.544.454,72	30	57.722,27		1.907.042,80	13.451.497,52
1-mar-22	31-mar-22	7,26%	229.913,83		11.774.368,55	30	58.871,84	1.008.993,36	956.921,28	12.731.289,83
1-abr-22	30-abr-22	7,26%	229.913,83		12.004.282,38	30	60.021,41	201.216,64	815.726,05	12.820.008,43
1-may-22	31-may-22	7,26%	229.913,83		12.234.196,21	30	61.170,98	2.755.501,54	-1.878.604,50	10.355.591,71
1-jun-22	30-jun-22	7,26%	229.913,83		10.585.505,54	30	52.927,53	1.261.166,33	-1.208.238,80	9.377.266,73
1-jul-22	31-jul-22	7,26%	229.913,83	114.956,90	9.722.137,46	30	48.610,69	1.782.788,64	-1.734.177,95	7.987.959,51
1-ago-22	31-ago-22	7,26%	229.913,83		8.217.873,34	30	41.089,37	1.235.774,21	-1.194.684,84	7.023.188,50
1-sep-22	30-sep-22	7,26%	229.913,83		7.253.102,33	30	36.265,51	1.262.378,05	-1.226.112,54	6.026.989,79
1-oct-22	31-oct-22	7,26%	629.913,86		6.656.903,65	30	33.284,52	1.262.378,05	-1.229.093,53	5.427.810,12
							Resultados >>	10.770.196,82	0,00	5.427.810,12

			SALDO DE CAPITAL	5.427.810,12
--	--	--	-------------------------	---------------------

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

			SALDO DE INTERESES	0,00
			TOTAL CAPITAL ADEUDADO	5.427.810,12



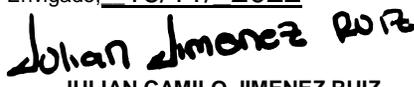
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se imputaron las retenciones realizadas por el cajero pagador y tampoco se imputaron los intereses en debida forma; por lo tanto se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 31 de octubre de 2022, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses de \$5.427.810,12.

Así las cosas, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena entregar los dineros consignados en virtud de la medida cautelar decretada a la señora LUZ AIDE ARIAS, quien actúa en representación de sus hijas menores de edad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c234eb31e5450cb370e723fb53231627a45fff7c568c00ddddd36c5b090e6f

Documento generado en 15/11/2022 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00467- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Se incorpora la respuesta suministrada por PROTECCIÓN S.A., sin que sea necesario expedir el oficio ordenado mediante auto del 08 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/11/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cd6ada1a0ff730292a8aa9b2df09b831a1818bbaf459f8643eea2d01fea361**

Documento generado en 15/11/2022 05:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	769
Radicado	05266 31 10 001 2022-00145- 00
Proceso	VERBAL
Demandante	ROBERTO ISAZA VALLEJO
Demandado	LINA MARÍA ECHAVARRÍA BLANDÓN
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Se incorpora al expediente digital la contestación de la demanda, dentro de la cual no se formularon excepciones, en igual sentido se agrega el pronunciamiento efectuado por la parte demandante respecto de la misma.

En consecuencia de lo anterior, y cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 06 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de Gladis Elena García Jiménez, Yenni Serna García, Alicia Ramírez Osorio, Daniela Cañaverall García.

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de Luis Fernando Mejía, Mari Eugenia Franco Pérez, Gilberto Ocampo Arias, Rogelio de Jesús Gallego Chica.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a los señores DIANA PATRICIA GARCÍA JIMÉNEZ y ERLÉN ALBERTO CAÑAVERAL VALENCIA.

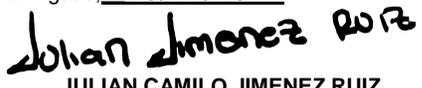
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00145- 00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddaeef121a6ad56c5f195cf24e57da673fecb4c625c53ab952ef7240dccc5d**

Documento generado en 15/11/2022 05:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00184- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el señor JUAN FERNANDO BARROS MARTÍNEZ del cual no se desprende ninguna solicitud y solo hace referencia a su desacuerdo frente a las personas designadas de apoyo; igualmente no allega ninguna evidencia del cambio de la medicación que se le realizó a su padre OVIDIO DE JESUS BARROS NIEVES y como lo mismo deterioró su salud.

De otro lado, se advierte al señor JUAN FERNANDO que cualquier petición la debe realizar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>150</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/11/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3651d8c34240c458fff1cca2171d6bf5b8ffe26fa45a686622646bea6a4e66**

Documento generado en 15/11/2022 05:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00251- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós

Se acepta la sustitución que del poder hace el abogado ALFONSO ARANGO ESCUDERO, quien representa a la parte demandante, LUZ NATALIA GARCÉS en las abogadas JOHANNA ANDREA RODAS GARRO con T. P. No. 225.681 del Consejo Superior de la Judicatura e ISABELLA VALENCIA SÁNCHEZ con T. P. No. 361.173 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúen representándola dentro del presente trámite, en la misma forma, términos y con las mismas facultades a éste conferidas (artículo 75 del Código General del Proceso).

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes, el cambio de dirección electrónica de la señora LUZ NATALIA GARCÉS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 16/11/ 2022
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059288de4dc3582e8c328470d93b9eb9c867568eeb0cbc786e75a345a9875d76**

Documento generado en 15/11/2022 05:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	759
Radicado	0526631 10 001 2022-00401-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	JENIFER VALLEJO MEJÍA
Demandado (s)	ANDRÉS FELIPE CANCHILA PINEDA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora JENIFER VALLEJO MEJÍA, en interés del menor de edad MATÍAS CANCHILA VALLEJO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE CANCHILA PINEDA.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora JENIFER VALLEJO MEJÍA, en interés del menor de edad MATÍAS CANCHILA VALLEJO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE CANCHILA PINEDA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO. 05266310 001 2022-00401- 00

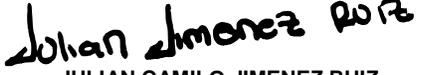
CUARTO.- CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del menor de edad **MATÍAS CANCHILA VALLEJO** que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO.- Se reconoce personería al abogado **ELKIN MANUEL AVENICIO TRESPALACIOS**, con T. P. No. 315.269 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc326bf462c1fd04d34ecfdbda1fc9ccfcf00c1d19634bbc099d62ea7765d036**

Documento generado en 15/11/2022 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	760
Radicado	0526631 10 001 2022-00405-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CAROLINA VELÁSQUEZ CAMPUZANO
Demandado (s)	GUSTAVO ANDRÉS RÍOS GIRALDO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora CAROLINA VELÁSQUEZ CAMPUZANO, en interés de la menor de edad VALERIA RÍOS VELÁSQUEZ, en contra del señor GUSTAVO ANDRÉS RÍOS GIRALDO.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA VELÁSQUEZ CAMPUZANO, en interés de la menor de edad VALERIA RÍOS VELÁSQUEZ, en contra del señor GUSTAVO ANDRÉS RÍOS GIRALDO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO. 05266310 001 2022-00405- 00

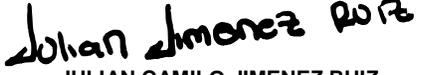
CUARTO.- CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor de edad VALERIA RÍOS VELÁSQUEZ que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO.- Se reconoce personería a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, con T. P. No. 156.124 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c2e82edbd59e6aa146211c3fcd5937fe59715753c7eb65564cbca38e0729c**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	762
RADICADO	05266 31 10 2022-00412-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ENRIQUE ALBERTO CAMACHO CAMACHO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 27 octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 04 de noviembre de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma a la primera exigencia, por las siguientes razones:

No se indicó en cada uno de los hechos del quinto al octavo si los mismos constituyen un ultraje o trato cruel o maltratamiento de obra.

Igualmente, en los mismos hechos antes referenciados, no se indicó en que consistente los comentarios inapropiados, ofensivos, las malas actitudes, intimidaciones, amenazas, insultos, malos tratos y acciones violentas; como tampoco se especificó cuál fue la última fecha de ocurrencia del ultimo acontecimiento objeto de la causal alegada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por ENRIQUE ALBERTO CAMACHO CAMACHO en contra de PEDRO LUIS GIRALDO LONDOÑO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/ 2022
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb532454b5236bc7f2f68950af295e4a5ed448daae5606ac1d195a41b8050699**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00413- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por JOHAN ESTIBEN SALCEDO SALCEDO en contra de la señora SHIRLEY VANESA YATE BONILLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO.- Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandada que encuadran en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además lo siguiente:

- Frente a la causal 2ª se señalará que deberes ha incumplido SHIRLEY VANESA YATE BONILLA como cónyuge.

SEGUNDO.- Indicará el lugar de domicilio, dirección física y electrónica, así como los teléfonos de contacto de la demandada.

TERCERO.- Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

CUARTO.- Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, donde se acredite que el correo electrónico referenciado corresponde verdaderamente a ella, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>150</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/11/2022</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e3bed54b03322fb489022bc721fbb3fd22ac16964fb38864040b0aed25e2c6**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	761
Radicado	0526631 10 001 2022-00414-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	YURANI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SALAZAR
Demandado (s)	JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora YURANI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SALAZAR, en interés de la menor de edad MARIANGEL RESTREPO HERNÁNDEZ, en contra del señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora YURANI ALEJANDRA HERNÁNDEZ SALAZAR, en interés de la menor de edad MARIANGEL RESTREPO HERNÁNDEZ, en contra del señor JOHN ALEXANDER RESTREPO LOAIZA, con fundamento en la causal 2ª y 4ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO. 05266310 001 2022-00414- 00

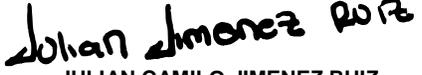
CUARTO.- CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor de edad MARIANGEL RESTREPO HERNÁNDEZ que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO.- Se reconoce personería al abogado DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA, con T. P. No. 147.357 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68899aa90b4095729b3b8f6a9d65de0c0b58d25033c33af999298c93ea8cd283**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	770
Radicado	0526631 10 001 2022-00418-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	RUTH PIEDAD QUINTERO
Demandado (s)	JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de noviembre de dos mil veintidós.

RUTH PIEDAD QUINTERO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de ejecución por alimentos en contra del señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, con el fin de que éste proceda al pago de las cuotas alimentarias que le adeuda; obligaciones estas a su cargo, conforme quedó plasmado en el proveído de fecha 24 de mayo de 2022, en el proceso con radicado No. 2022-00140, mediante el cual se fijó alimentos provisionales en contra del señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS y en favor de la señora RUTH PIEDAD QUIROZ ROJAS, por la suma de \$1'000.000 de pesos mensuales.

El demandado se encuentra en mora del pago total de todas las obligaciones contraídas desde el mismo momento en que se notificó personalmente de la demanda referida.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo, auto de fecha 24 de mayo de 2022, proceso con radicado No. 2022-00140, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de RUTH PIEDAD QUINTERO, con cédula de ciudadanía número 43'380.542 a través de apoderada, en contra del señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'616.175, por la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)**, por los siguientes conceptos:

a) CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS

Vigencia		abonos	Acto que fijó la Cuota (Auto que libro mandamiento de pago No. 2022-140)	debe
mes	Valor cuota			Saldo de Capital
05/07/2022	\$1'000.000	\$0		\$1'000.000
05/08/2022	\$1'000.000	\$0		\$1'000.000
05/09/2022	\$1'000.000	\$0		\$1'000.000
05/10/2022	\$1'000.000	\$0		\$1'000.000
TOTAL ADEUDADO A OCT-2022	\$4'000.000	\$0		\$4'000.000

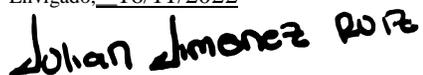
- b) Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.
- c) La orden de pago comprenderá además de las referidas sumas vencidas, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generen, a partir del mes de noviembre de 2022 hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita, por haberse presentado la demanda luego los 30 días de que habla el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada MARÍA EUGENIA MÁRQUEZ PÉREZ, con tarjeta profesional No. 32.430 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 150.
 Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envidado, 16/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
 Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fccf81be1f8020c0818701129ba9a04bfff68093a67c22926689e67f11c5bf**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	763
RADICADO	05266 31 10 2022-00421-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DISNEYDA VALDERRAMA JIMENEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 27 octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 03 de noviembre de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma a la 2ª y 4ª exigencia, por las siguientes razones:

Con relación al 2º requisito de inadmisión, si bien la parte demandante adecuó los hechos de la demanda y en el numero 7º señala que la fecha de disolución de la unión marital de hecho es el 01 de febrero de 2022, en la pretensión 1ª indica que la unión marital de hecho inicio el 18 de marzo de 1997 a la fecha, siendo de esta forma contradictoria y sin poderse establecer el cumplimiento de esta exigencia.

Frente al numeral 4º, no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, respecto a la pretensión de disolución y existencia de sociedad patrimonial conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 640 de 2001; advirtiendo que el allegado corresponde a una fijación de cuota alimentaria.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por DISNEYDA VALDERRAMA JIMENEZ en contra MARTIN ANTONIO MALDONADO FONTALVO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a81d709e8fdd7cc12ad7d5fe0db895d3041b908d332ee05498162a0747b2f4f**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	764
RADICADO	05266 31 10 2022-00423-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ADRIANA FERNANDA ARISTIZÁBAL CÁRDENAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 27 octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 04 de noviembre de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma a la tercera exigencia.

Ahora si bien la parte demandante, manifiesta que no posible allegar la sentencia por el tiempo limitado, dejando a disposición del Despacho decretar de oficio dicha prueba; lo mismo no es procedente, toda vez que de conformidad al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar la pruebas que pretende hacer valer, máxime que la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2013 por el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Medellín, manifiesta la parte demandante en el escrito de subsanación que fue apelada, sin poderse establecer si la condena impuesta al demandado fue confirmada o no.

En conclusión, si la parte interesada pretende hacer valer una prueba documental de una sentencia, debe allegarla en debida forma donde conste la 1ª y 2ª instancia en su integralidad con la constancia de ejecutoria; máxime que es el fundamento de la causal de privación de patria potestad alegada, sin que pueda constituirse el Despacho en parte y mucho menos decretar de oficio las pruebas que no se allegaron como lo establece la Ley.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por la señora ADRIANA FERNANDA ARISTIZÁBAL CÁRDENAS en interés de su hija menor de edad VIOLETA GÓMEZ ARISTIZÁBAL en contra del señor JUAN FELIPE GÓMEZ BUSTAMANTE.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041dab31afbc152a993c411afc79caba56148bc6cb57f2ab88edd434d9c8a28d

Documento generado en 15/11/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	765
RADICADO	05266 31 10 2022-00425-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ORTIZ MARÍN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de noviembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 27 de octubre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

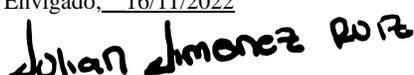
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por LUIS ALFREDO ORTIZ MARÍN, en favor de su madre la señora LILIANA MARÍA ORTIZ MARÍN, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 150. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 16/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f93a464621c0b74e09f55f170bc0c40df2a20e6e3e403f6f2e6e405862f18**

Documento generado en 15/11/2022 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>